



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: CIRO ENRIQUE POSSO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 765203105001-2018-00242-00

SECRETARIA: Palmira, 16 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del superior de surtirse la apelación advirtiéndole que fue revocada la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvasse proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1139

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en providencia No.049 del 28 de junio de 2022, que revocó la Sentencia No.054 del 14 de julio de 2021, sin imponer costas en ambas instancias.

2.- En consecuencia, no habiendo más trámites por realizar, procédase al **ARCHIVO** del proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.

DEMANDANTE: FRANCY ELENA JIMÉNEZ MOSQUERA

DEMANDADO: GISELA MEJÍA MORALES y ROGELIO ARANGO ESCOBAR

RADICACIÓN: 765203105001-2018-00328-00

SECRETARIA: Palmira, 16 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del superior de surtirse la apelación advirtiéndole que fue confirmada la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvasse proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1138

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en providencia No.090 del 28 de junio de 2022, que confirmó la Sentencia No.120 del 13 de diciembre de 2021.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en el momento procesal oportuno en cada una de las instancias.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.

DEMANDANTE: ARGIRO ÁLVAREZ MAZO

DEMANDADO: COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES

RADICACIÓN: 765203105001-2019-00256-00

SECRETARIA: Palmira, 16 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del superior de surtirse la apelación advirtiéndole que fue confirmada la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvasse proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1142

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en providencia No.089 del 25 de julio de 2022, que confirmó la Sentencia No.017 del 10 de marzo de 2022.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en el momento procesal oportuno en cada una de las instancias.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
DEMANDANTE: EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: SAULO ANDRÉS GRANOBLER PÉREZ
RADICACIÓN: 765203105001-2019-00355-00

SECRETARIA: Palmira, 16 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del superior de surtirse la apelación, advirtiéndole que fue revocada la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvese proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1137

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en providencia No.095 del 6 de julio de 2022, que **revocó** en su integridad la Sentencia No.044 del 13 de junio de 2022.

2.- En consecuencia, por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho, las cuales se fija la suma de **\$1.000.000** a cargo de demandante EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S. a favor del demandado SAULO ANDRÉS GRANOBLER PÉREZ.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.

DEMANDANTE: OSCAR RAIGOZA LONDOÑO

DEMANDADO: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

RADICACIÓN: 765203105001-2020-00013-00

SECRETARIA: Palmira, 16 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del superior de surtirse la apelación advirtiéndole que fue confirmada la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvasse proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1140

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en providencia No.067 del 30 de junio de 2022, que confirmó la Sentencia No.092 del 19 de octubre de 2021.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en el momento procesal oportuno en cada una de las instancias.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA - VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LINA MARÍA SALGADO POSADA contra LOGREN S.A.S. Rad. No. 76-520-31-05-001-2020- 00189-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, el 14 de septiembre de 2022, se recibió memorial suscrito por el apoderado judicial de la demandante LINA MARÍA SALGADO POSADA, así como por el mandatario judicial de la sociedad demanda LOGREN S.A.S., a través del cual allegan ***“CONTRATO DE TRANSACCIÓN PARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA”***, suscrito por las partes el 30 de agosto de 2022, solicitando se decretela terminación del proceso.

Palmira (V), 16 de septiembre de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INTERL. No. 955

Palmira Valle, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que las partes intervinientes en el presente asunto de una parte la señora LINA MARÍA SALGADO POSADA en su condición de demandante y por otra parte el señor CARLOS DAVID GIRALDO ESCUDERO en su condición de Representante Legal de la sociedad LOGREN S.A.S., a través de sus apoderados judiciales celebraron el 30 de agosto de 2022, documento que denominaron ***“CONTRATO DE TRANSACCIÓN PARA LA TERMINACIÓN DE PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA”***, para poner fin a este proceso, a través del

cual la demandante acepta el ofrecimiento propuesto por la sociedad demandada LOGREN S.A.S., por la suma de \$150.000.000,00, en efectivo o cheque, valor que será consignado a más tardar el 2 de septiembre en la Cuenta N°. 0550048842171951 del Banco Davivienda S.A., suma con la cual la sociedad demandada queda a paz y salvo con la demandante por cualquier concepto de origen laboral, con ocasión de la relación contractual que pudo haber llegado a existir entre las partes por el período por el periodo comprendido entre el 1º de octubre de 2015 al 3 de marzo de 2020.

En cuanto al pago de honorarios la sociedad demandada queda a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales de abogado, costas procesales y cualquier otro concepto que pudiere llegar a nacer del presente proceso.

Así las cosas y teniendo en cuenta que es voluntad de las partes es dar por terminado el presente proceso por TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, en los términos consignados en el documento allegado al proceso, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, le impartirá aprobación a la transacción celebrada por las partes y coadyuvadas por sus apoderados judiciales, dando por terminado el presente proceso, disponiendo el archivo del expediente, en consecuencia:

D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada entre las partes, el 30 de agosto de 2022 y coadyuvada por los señores apoderados judiciales en los términos y condiciones allí establecidos.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del presente proceso ordinario laboral de primera instancia y procédase al archivo del expediente previa cancelación de su radicación en la Plataforma One Drive y Siglo XXI del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID"
Carrera 29 No. 22 – 45 Primer Piso Oficina 105
Teléfono 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ALONSO CASTRO SARASTY contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO como Litis Consorte Necesario. RADICACIÓN: **76-520-31-05-001-2021-00039-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A contestó la demanda, dentro del término concedido para ello. Del mismo modo solicitó la integración como Litis Consorte Necesario a la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Palmira (V), 15 de septiembre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 958

Palmira Valle, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A a través de apoderado judicial contestó la demanda, cuyos escritos obran en archivo digital PDF 030 del expediente que obra en la Plataforma One Drive.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por ser procedente lo solicitado por la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en el escrito de contestación de demanda, se dispondrá la integración como Litis Consorte Necesario a la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.955.080 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 154.665 del Consejo Superior de Judicatura, como apoderada judicial de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: INTEGRAR como Litis Consorcio Necesario a la **OFICINA DE PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, para cuya notificación deberá la sociedad demandada aportar la dirección electrónica donde recibe notificación, así como el nombre del representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA “SIMÓN DAVID CARREJO”
Carrera 22 No. 29-45 Primer Piso. Oficina 105
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por EUSEBIO BANGUERA SAA contra APLICACIONES TERRESTRES APLITER S.A.S.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00040-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el demandado APLICACIONES TERRESTRES APLITER S.A.S., a través de apoderado judicial contestó la demanda, cuyo escrito obra en archivo digital PDF 023 del expediente. De igual forma, me permito informar que, en el escrito de contestación de demanda, la demandada formula la Excepción Previa de Prescripción de la acción laboral.

Palmira (V), 15 de septiembre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 963

Palmira Valle, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que la demandada APLICACIONES TERRESTRES APLITER S.A.S., a través de apoderado judicial contestó la demanda dentro del término concedido para ello, cuyo poder, anexos y escrito obran en archivo digital PDF 030 del expediente que obra en la Plataforma One Drive.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la sociedad APLICACIONES TERRESTRES APLITER S.A.S., reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

De la EXCEPCIÓN PREVIA DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN LABORAL, propuesta por la parte demandada, se correrá traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días hábiles, conforme a lo preceptuado en el art. 101 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ella.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor WILDER PRIETO LOAIZA, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.831.024 expedida en Jamundí (V) y con Tarjeta Profesional No.138.634 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de APLICACIONES TERRESTRES APLITER S.A.S, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demandada.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la sociedad APLICACIONES TERRESTRES APLITER S.A.S.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO por el término de TRES (3) DIAS, a la parte demandante de la **EXCEPCIÓN PREVIA** de “**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN LABORAL**”, propuesta en la contestación de la demanda por el apoderado de la demandada APLICACIONES TERRESTRES APLITER S.A.S, conforme a lo previsto en el art. 101 del C.G. Proceso, para que se pronuncie sobre ella.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.),** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**El Juez,****JAIME GARCÍA PARDO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por FABIO HURTADO GARCÉS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00077-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, contestó la demanda dentro del término previsto para ello, cuyos escrito obra en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 15 de septiembre de 2022.-

INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 951

Palmira Valle, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 31 del

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPESIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora **MARY ELENA PECHENÉ SANTAMARÍA**, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.),** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL LITIGIO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. **AUDIENCIA QUE SE CELEBRARÁ EN FORMA ORAL VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por TULIO ALFREDO JARAMILLO VALENCIA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00081-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, contestó la demanda dentro del término previsto para ello, cuyo poder, anexos y escrito obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 15 de septiembre de 2022.-

INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 952

Palmira Valle, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora **MARY ELENA PECHENE SANTAMARIA**, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.),** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA de CONTESTACIÓN DE DEMANDA, OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establece el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. **AUDIENCIA QUE SE CELEBRARÁ EN FORMA ORAL VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA LIFESIZE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por MARIO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00086-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, presentó poder, anexos y escrito de contestación de demanda, cuyos documentos reposa en el expediente que se encuentra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 15 de septiembre de 2022.-

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 953

Palmira Valle, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a través de apoderada judicial la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, presentó poder, anexos y escrito de contestación de demanda, se procederá a continuación a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MARY ELENA PECHENE SANTAMARIA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.),** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO,** conforme lo establece el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. **AUDIENCIA QUE SE CELEBRARÁ EN FORMA ORAL VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA LIFESIZE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JAIR MONTAÑO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00178-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A, contestaron la demanda dentro del término previsto para ello, cuyos escrito obra en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 15 de septiembre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 959

Palmira Valle, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de

apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora **MARY ELENA PECHENE SANTAMARIA**, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la doctora **CLAUDIA ANDREA CANO GONZÁLEZ**, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No.1.143.869.669 expedida en Cali y con Tarjeta Profesional No.338.180 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

CUARTO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

QUINTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE**

PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por LUCIA TOBAR MALAGÓN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00185-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, contestó la demanda dentro del término previsto para ello, cuyos escrito obra en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 15 de septiembre de 2022.-

INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 960

Palmira Valle, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora **MARY ELENA PECHENE SANTAMARIA**, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por FELIPA EUGENIA SALAZAR contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00186-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, contestó la demanda dentro del término previsto para ello, cuyos escrito obra en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 15 de septiembre de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No.961

Palmira Valle, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 31 del

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora **MARY ELENA PECHENE SANTAMARIA**, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.),** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JUAN CARLOS GUTIERREZ contra ARMANDO TORRES RAD: 76-520-31-05-001-2021-00195-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, el cual tiene audiencia programada para el 21 de septiembre del 2022, a las 2:00 PM, informándole, que las partes, allegaron solicitud de terminación del proceso por mutuo acuerdo. Sírvasse proveer.

Palmira- V, 20 de septiembre del 2.022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No.980

Palmira - Valle, veinte (20) de septiembre del año dos mil Veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la Dra. ANNIE COLLAZOS apoderada judicial del demandante JUAN CARLOS GUTIERREZ OSORIO y el señor ARMANDO TORRES TORO en condición de demandado, allegan vía correo institucional escrito a través del cual solicitan de mutuo acuerdo al Despacho la terminación del presente proceso laboral ordinario, solicitud que sustentan en el hecho de transar entre las partes extraprocesalmente, las pretensiones o valores que consideran se causaron como consecuencia de la relación laboral o contractual y en ese orden, manifiestan estar cada una a PAZ Y SALVO por todo concepto.

En ese orden, dado que se encuentra trabada la litis, en consideración a las razones expuestas por la demandante, el Juzgado, accederá a la terminación del proceso, sin que haya lugar a condena en costas.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESE: por terminado el presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia, de JUAN CARLOS GUTIERREZ OSORIO contra ARMANTO TORRES TORO, RAD: 2021-00195-00 por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: ABSTENERSE: de condenar en costas.

TERCERO: PROCEDASE: al archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en el libro radicador respectivo que reposa en la carpeta del One Drive del Juzgado y en la plataforma justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE a las partes por ESTADO.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA INST.
DEMANDANTE: EDUARDO LÓPEZ MEDINA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 765203105001-2021-00205-00

SECRETARIA: Palmira, 16 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del superior de surtirse el grado jurisdiccional de consulta, advirtiéndole que fue confirmada la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvasse proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1141

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en providencia No.067 del 30 de junio de 2022, que confirmó la Sentencia No.013 del 24 de febrero de 2022.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en el momento procesal oportuno en cada una de las instancias.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA “SIMON DAVID CARREJO BEJARANO”
Carrera 29 No. 22 – 45 Primer Piso. Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por GLORIA MARÍA NÚÑEZ de MORALES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y MARTHA CECILIA MOLINA como Litis Consorte Necesario. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2021-00278-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la señora MARTHA CECILIA MOLINA integrada como Litis consorte Necesario y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través de apoderado judicial contestaron la demanda, dentro del término concedido para ello. Del mismo modo, la demandada MARTHA CECILIA MOLINA presentó demanda de RECONVENCIÓN contra la señora GLORIA MARÍA NÚÑEZ DE MORALES Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Palmira (V), 15 de septiembre de 2022.-

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 962

Palmira Valle, quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y MARTHA CECILIA MOLINA

integrada como Litis Consorte Necesario, a través de apoderado judicial contestaron la demanda, cuyos escritos obran en archivos digitales PDF 020 y 023 del expediente digital en la plataforma One Drive.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las contestaciones a la demanda presentadas a través de apoderados judiciales por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y MARTHA CECILIA MOLINA integrada como Litis Consorte Necesario, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

De otro lado, la señora MARTHA CECILIA MOLINA integrada a este proceso como Litis Consorte Necesario, mediante escrito digital PDF 024 del expediente, presentó demandada de RECONVENCIÓN en contra de la señora GLORIA MARÍA NÚÑEZ de MORALES y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta que la demanda de RECONVENCIÓN presentada a través de apoderado judicial por la señora MARTHA CECILIA MOLINA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y GLORIA MARÍA NÚÑEZ, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En cuanto a la contestación de la demandada de RECONVENCIÓN presentado a través de apoderada judicial por la señora MARTHA CECILIA MOLINA integrada como Litis Consorte Necesario, el Juzgado se pronunciará una vez vencido el término de notificación de la misma.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora **MARY ELENA PECHENÉ SANTAMARÍA**, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo

Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor **EMMANUEL CARDONA NARANJO**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.515.871 expedida en Pereira (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 99.521 del Consejo Superior de Judicatura, como apoderada judicial de la señora **MARTHA CECILIA MOLINA** en los términos y conforme a poder allegado con la demanda de reconvención.

CUARTO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** las contestaciones a la demanda presentada a través de apoderados judiciales por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la señora **MARTHA CECILIA MOLINA** en calidad de Litis Consorte Necesario.

QUINTO: ADMITIR la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, presentada a través de apoderada por la señora **MARTHA CECILIA MOLINA** contra la señora **GLORIA MARÍA NÚÑEZ DE MORALES Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **GLORIA MARÍA NÚÑEZ DE MORALES** del contenido del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN y **CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezcan a contestar la demanda.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” o por quien haga sus veces del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y **CÓRRASELES traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda

OCTAVO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Doctor **CAMILO GÓMEZ ÁLZATE**, en su condición de Director de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y **CÓRRASELES traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

NOVENO: En cuanto la contestación de **LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN** allegada por el apoderado judicial de la señora **GLORIA MARÍA NÚÑEZ de MORALES**, el despacho se pronunciaré

sobre la misma, cuando se encuentre agotada la etapa procesal de notificaciones de la demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', with a stylized, cursive script.

JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 29 No. 22-43. Oficina 105

Palacio de Justicia

Simón David Carrejo Bejarano

Palmira Valle

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JAIR MERA MORENO Y LUZ AIDA PEÑA TORRES VS CONSTRUCCIONES VITUVRIO SAS Rad. No. 76-520-31-05-001-2022-00094-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante, interpuso recurso de reposición en tiempo contra del auto, a través del cual, el Juzgado libró el mandamiento ejecutivo de pago. Pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Palmira (V), 14 de septiembre del 2.022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 1111

Palmira Valle, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa, que el apoderado judicial de la parte ejecutante allega escrito mediante el cual interpone recurso de reposición contra el auto Inter No. 600 del 14 de junio del 2022, que dispuso librar el mandamiento ejecutivo de pago en favor de los señores JAIR MERA MORENO Y LUZ AIDA PEÑA TORRES. Sustenta el recurso en el hecho de que, en el numeral segundo del acápite de medidas previas del escrito de demanda

ejecutiva se solicitó el “embargo y secuestro en bloque del Establecimiento de Comercio (de todos los bienes que los conforman artículo 516 Código de Comercio) y de las acciones de la entidad..., se aclara al Despacho que la misma va encaminada únicamente a embargar y secuestrar en bloque el establecimiento de comercio de la sociedad, mas no de aquellos bienes, enseres o mobiliarios que hagan parte de dicho establecimiento. En consecuencia, muy respetuosamente solicito al señor Juez, que se proceda a reponer el Auto Interlocutorio No. 600 del 14 de junio de 2022, notificado en estado el 11 de julio de 2022, y en lugar decretar el EMBARGO Y SECUESTRO en bloque del Establecimiento de Comercio y de las acciones de la entidad CONSTRUCCIONES VITRUVIO S.A.S., identificado con NIT 900.319.855-6 y con matrícula mercantil No. 122815, medida que solicito se haga extensible a los dividendos, hasta por el monto de la condena, costas del proceso ordinario y las costas del proceso ejecutivo, para lo cual solicito se oficie a la Cámara de Comercio de Palmira ordenando la inscripción de la medida.

En el entendido de que lo que se pretende con el recurso interpuesto es que el Despacho revoque de manera parcial el Auto impugnado en el numeral Quinto de la parte resolutive, como quiera que la parte aclara que la medida de embargo solicitada refiere solo al EMBARGO Y SECUESTRO **en bloque** del establecimiento de Comercio de la sociedad y de las acciones de CONSTRUCCIONES VITRUVIO SAS, y no de aquellos bienes, enseres o mobiliarios que hagan parte de dicho establecimiento, el Juzgado, concluye que de igual manera en la forma en que se aclara la medida no es posible decretar el embargo y secuestro y en consecuencia, no revocará la decisión en tanto que, cuando se hace énfasis en la medida de embargo y secuestro **en bloque** del establecimiento de comercio, necesariamente implica todo lo que lo conforma o hace parte de él, es un todo que no refiere el simple local comercial donde funciona la sociedad, pues es ese caso debe ser específico ese aspecto y solicitar la medida respecto del local comercial y su respectiva inscripción en el registro mercantil.

Vuelve y se insiste, las medidas cautelares pretendidas por el interesado deben ser señaladas de forma clara y específica, con el único objetivo de que, no haya duda alguna respecto a los bienes de propiedad del deudor sobre las que deben recaer y la decisión que se adopte por el Juzgado no cause perjuicios a terceros, no es un capricho del despacho, pues a la autoridad judicial, no le es dable interpretar o señalar a motu proprio, cuales bienes pertenecen al demandado para decretar una medida cautelar en su contra, es el interesado en el proceso el que debe indicar bajo la gravedad del juramento que bienes de propiedad del deudor son los que se deben embargar, debiendo ser muy claro y concreto en la descripción de la medida solicitada, pues no basta simplemente con hacer mención de la norma en que se ampara como ocurre en este caso.

En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER, para revocar el Numeral Quinto del auto Interlocutorio N°. 600 del 14 de junio del 2022 proferido por el despacho y a treves se dispuso librar mandamiento ejecutivo de pago, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: UNA VEZ: la parte interesada retire los oficios de embargo, en la secretaria del Despacho y proceda con su diligenciamiento, el Juzgado, procederá con la notificación al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA promovido por LILIANA MORENO CARMONA contra
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES. RAD: 76-520-31-05-001-2022-00164-00**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en Auto anterior, por cuanto no subsano la demanda dentro del término legal concedido para ello. Sírvase proveer.

Palmira (V) 20 de septiembre del 2.022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER: 979

**Palmira (V.) veinte (20) de septiembre de dos mil Veintidós
(2022)**

Evidenciado el informa secretarial que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que la parte ejecutante, no subsanó la demanda ejecutiva, tal como se dispuso en el Auto Inter No. 832 del 17 de agosto del 2022, se abstendrá de proferir mandamiento ejecutivo de pago a favor de la entidad demandante y dispondrá la devolución de la demanda a quien la presento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE: de proferir mandamiento ejecutivo de pago a favor de la señora LILIANA MORENO CARMONA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES RAD: 2022-00164-00 por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: UNA VEZ, cancelada la radicación y hechas las desanotaciones en el libro radicador respectivo, en la plataforma Justicia Siglo XXI y One Drive, procédase con la devolución de la demanda y anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-43. Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo Bejarano
Palmira Valle**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra JV ESPACIOS INGENIERIA SAS Rad. No. 76-520-31-05-001-2022-00176-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, que correspondió por reparto sistematizado y la parte actora solicita medidas previas. Sírvase Proveer.

Palmira (V), 20 de septiembre del 2.022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No.978

Palmira Valle, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). -

La señora **IVONNE AMIRA TORRENTE SCHULTZ**, en su condición de Representante Legal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, fusionada por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones, de los trabajadores de la demandada, solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a favor de la sociedad que representa y en contra de

la entidad denominada **JV ESPACIOS INGENIERIA S.A.S** identificada con NIT No. 901461595, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorios dejadas de pagar por la demandada en su condición de empleador y por el cual se requirió en junio 13 del 2022 como se observa en la liquidación de deuda efectuada por la ejecutante, en el periodo comprendido entre Octubre del 2021 a marzo del 2022.

El proceso ejecutivo correspondió por reparto sistematizado y refiere como título ejecutivo, la liquidación de la deuda efectuada por la entidad PORVENIR S.A junto con el requerimiento en mora efectuado al deudor mediante carta de fecha 13 de junio del 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por la señora **IVONNE AMIRA TORRENTE SCHULTZ**, o quien haga sus veces y en contra de la entidad denominada **JV ESPACIOS INGENIERIA S.A.S** identificada con NIT No. **901461595** representada legalmente por el señor por los siguientes conceptos:

a). - \$1.440.000,00 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por los periodos comprendidos entre octubre del 2021 hasta marzo del 2022.

TOTAL CAPITAL: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$1.440.000.00). PESOS M/CTE.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso el Juzgado se pronunciará oportunamente.

TERCERO: DECRETAR: el **EMBARGO Y RETENCION**, de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro, o cualquier otra clase de depósitos, posea o llegue a tener, la sociedad demandada **JV ESPACIOS INGENIERIA S.A.S** identificada con NIT No. **901461595**, en cuentas corrientes o de ahorro, en las secciones de ahorro de estas instituciones y corporaciones de ahorro y vivienda, así como cualquier otra clase de depósitos que existan en las siguientes entidades Bancarias de la ciudad de Palmira: BANCO DE BOGOTA, BANCO AV-VILLAS, SCOTIABANK, BANCO BBVA, BANCO GANADERO, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A. para lo cual se libran los

respectivos oficios a las citadas entidades crediticias, a fin de que los dineros embargados los pongan a disposición de este Juzgado, en la cuenta que para tal efecto se ha dispuesto en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Palmira.

El embargo se limita en la suma de.....\$2.160.000.oo

CUARTO: La presente providencia se notificará a los demandados en la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por SONIA MEZA RINCÓN Y WILLIAM ESTEVEN TORRES SALAZAR contra CARLOS A CASTAÑEDA & CIA SCA EN REORGANIZACIÓN. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00188-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de SONIA MEZA RINCÓN Y WILLIAM ESTEVEN TORRES SALAZAR, dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 865 del 25 de agosto de 2022, cuyo escrito se encuentra en el expediente que obra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 15 de septiembre de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 944

Palmira Valle, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de los demandantes, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No.865 del 25 de agosto de 2022.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por SONIA MEZA RINCÓN

Y WILLIAM ESTEVEN TORRES SALAZAR contra CARLOS A CASTAÑEDA & CIA SCA EN REORGANIZACIÓN, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderada judicial por **SONIA MEZA RINCÓN y WILLIAM ESTEVEN TORRES SALAZAR** contra **CARLOS A CASTAÑEDA & CIA SCA EN REORGANIZACIÓN**, representada legalmente por ABEL HUMBERTO CASTAÑEDA CADENA o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **ABEL HUMBERTO CASTAÑEDA CADENA**, en su condición de Representante Legal de la sociedad CARLOS A CASTAÑEDA & CIA SCA EN REORGANIZACIÓN, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por SANDRA MILENA HURTADO HURTADO contra AGROCHAVEZ SAS. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00194-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante SANDRA MILENA HURTADO HURTADO, dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 888 del 26 de agosto de 2022, cuyo escrito se encuentra en el expediente que obra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 15 de septiembre de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 945

Palmira Valle, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la demandante SANDRA MILENA HURTADO HURTADO, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio N°. 888 del 08 de agosto de 2022.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por SANDRA MILENA

HURTADO HURTADO contra AGROCHAVEZ SAS., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial de la señora SANDRA MILENA HURTADO HURTADO contra **AGROCHAVEZ SAS** representada legalmente por el señor JOSÉ FELICIANO CHÁVEZ o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JOSÉ FELICIANO CHÁVEZ**, en su condición de Representante Legal de la sociedad AGROCHAVEZ SAS o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Oficina 105
Tel 2660200 ext. 7100 - 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ALEXANDRA VÁSQUEZ TELLO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00200-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por Reparto del 26 de agosto de 2022.

Palmira (V), 15 de septiembre de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 942

Palmira Valle, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora ALEXANDRA VÁSQUEZ TELLO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor HÉCTOR ANDRÉS JIMÉNEZ SALAZAR, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.391.045 expedida en Palmira (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 153.130 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora ALEXANDRA VÁSQUEZ TELLO, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por la señora ALEXANDRA VÁSQUEZ TELLO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada por el Presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Doctor **CAMILO GÓMEZ ALZATE**, en su condición de Director de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

QUINTO: OFICIESE a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para que, con la contestación a la demanda, aporte el Expediente Administrativo correspondiente al señor ESNORALDO LEMOS, identificado con la cédula No. 6.398.111 expida en Palmira (V).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Oficina 105
Tel 2660200 ext. 7100 - 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por **JOSÉ ARNULFO SOTO BOLÍVAR** contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00201-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por Reparto del 30 de agosto de 2022.

Palmira (V), 15 de septiembre de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 943

Palmira Valle, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ ARNULFO SOTO BOLÍVAR contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor GUILLERMO LEÓN GONZÁLEZ MORENO, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.262.602 expedida en Palmira (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 24.991 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor JOSÉ ARNULFO SOTO BOLÍVAR, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ ARNULFO SOTO BOLÍVAR contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada por el Presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Doctor **CAMILO GÓMEZ ALZATE**, en su condición de Director de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

QUINTO: OFICIESE a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para que, con la contestación a la demanda, aporte el Expediente Administrativo correspondiente al señor JORGE ENRIQUE SOTO PÉREZ, identificado con la C. C. No. 2.770.786.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO